



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 389**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010**

**NUMERO 240**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 531.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial. .	3-7
Decreto No. 543.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros. ....	7-9
Decreto No. 548.- Este Decreto tiene por objeto incorporar a los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO en plazas por Ley de Salarios; así como, sustituir las horas clase de nivel de educación media, por partidas de sueldo base docente en la Ley de Salarios, a favor de los docentes que se desempeñan únicamente como horas clase en la misma institución.....	9-11
Decreto No. 554.- Reforma al Decreto Legislativo No. 263, de fecha 23 de marzo de 1998, que contiene la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.....	12-13
Decreto No. 560.- Disposiciones especiales transitorias para regular el ascenso y promoción interna del personal que ingresó a la Policía Nacional Civil de El Salvador, hasta la promoción número cincuenta y siete del Nivel Básico y consolidación de la Categoría de Cabos y Sargentos.....	13-16

### ORGANO EJECUTIVO

	<i>Pág.</i>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 1434.- Se autorizan precios para servicio proporcionado por el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadísticas y Censos.....	16-17
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 1059, 1060 y 1063.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. ....	17-18
<b>MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA</b>	
<b>RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 1115.- Se prorroga la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 949, por medio del cual se puso a disposición de los beneficiadores de arroz, un contingente complementario de arroz granza, código SAC 1006.10.90 “—Otros”.....	19

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

---

---

**DECRETO No. 548**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente, cuya finalidad es garantizar que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalafonario del Ministerio de Educación, asegurándoles su estabilidad laboral, como medio para lograr una educación de calidad.
- II. Que el Art. 101 de dicha Ley, establece que se podrá efectuar la incorporación de los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO a la Ley de Salarios.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 74, de fecha 7 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 332, del 8 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el cual en su Art. 33, letra b) contempla la sustitución de horas clase por personal de aula, a través de nuevas partidas a favor de docentes que se han venido desempeñando como horas clase en la misma institución.
- IV. Que el Art. 18 de la Ley de la Carrera Docente establece diversidad de criterios y un proceso de selección, que tiene poca oportunidad para que los docentes de la modalidad EDUCO y los docentes contratados por horas clase con más de cinco años de servicio, puedan optar a una plaza por Ley de Salarios.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación,

**DECRETA:**

Art. 1. El presente Decreto tiene por objeto incorporar a los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO en plazas por Ley de Salarios; así como, sustituir las horas clase de nivel de educación media, por partidas de sueldo base docente en la Ley de Salarios, a favor de los docentes que se desempeñan únicamente como horas clase en la misma institución.

Art. 2. Se beneficiarán con lo dispuesto en el presente Decreto, aquellos docentes contratados en propiedad por las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, con fondos asignados por el Ministerio de Educación para tal efecto, y que se encuentren laborando en la modalidad EDUCO, en los niveles de educación parvularia, básica y media.

De igual beneficio gozarán los docentes de educación media, que bajo la modalidad de horas clase y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, hubieren acumulado un tiempo de servicio igual o mayor a cinco años; y que además, tengan asignadas un mínimo de noventa y seis horas clase mensuales en la misma institución educativa.

Art. 3. Las plazas que se asignen a los docentes de la modalidad EDUCO, se harán tomando en cuenta su nivel y el tiempo de servicio activo del docente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Docente,

Las plazas que se asignen a los docentes horas clase, corresponderán a la Categoría 6 Nivel II, teniendo el derecho de ascender de categoría y nivel educativo al presentar la documentación que ampare su tiempo de servicio activo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Docente, y sean programados y aprobados los fondos correspondientes en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Art. 4. Los docentes beneficiados podrán incorporarse al régimen de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 5. Las partidas creadas para educación parvularia, educación básica y educación media de la modalidad EDUCO, y las horas clase que serán sustituidas por sueldo base docente para educación media, serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios del ejercicio fiscal 2011.

En ambos casos, se exceptúa por esta única vez la aplicación del procedimiento de selección para el ingreso a la docencia establecido en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 6. Facúltase al Ministerio de Educación para desarrollar las disposiciones contenidas en el presente Decreto y crear la normativa respectiva para la correcta y justa aplicación del mismo.

Art. 7. El presente Decreto tendrá la vigencia de un año, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

MINISTRO DE EDUCACIÓN (AD-HONOREM).